



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 21 MAR 2023

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2009-00453**

Atendiendo la solicitud e informe secretarial que anteceden, y verificada documental que la soporta, se ORDENA que por Secretaría se Oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda a informar a este Juzgado y con destino al presente proceso, qué trámite le impartieron al **Oficio No. 0687 del 29 de julio de 2022**, el cual se radicó en sus dependencias el 06 de septiembre de 2022, y mediante el cual se les comunicó que mediante auto del 28 de agosto de 2009, se decretó el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-798123 denunciado como propiedad de los aquí ejecutados Luis Hernando Sierra Pira y Lilia Patricia Arias Susa.

Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos acatar la orden de manera total y no parcial, porque si bien con antelación registró la medida de embargo únicamente respecto de la demandada Lilia Patricia Arias Susa (anotación No. 19), también lo es que deberá hacerlo asimismo respecto del demandado Luis Hernando Sierra Pira, así aparezca registrado en el folio un embargo coactivo en contra de éste por cuenta de Fondatt En Liquidación (anotación No. 16). Lo anterior, por cuanto el embargo aquí decretado prevalece sobre aquél, dado que el presente proceso es un Ejecutivo Hipotecario en el que el ejecutante Horacio Gómez Aristizábal, actúa como cesionario de Claudia Benítez Supelano (acreedora hipotecaria que aparece registrada en la anotación No. 12 del folio); resultando obligatoria la inscripción completa de la medida ordenada en este juicio, no siendo admisible el argumento según el cual se niega la inscripción del embargo respecto del demandado Luis Hernando Sierra Pira, porque en su contra se encuentra registrado un embargo anterior por cuenta de un proceso de cobro coactivo, y se está confundiendo la prelación de embargos con la prelación de créditos, figuras muy distintas.

Secretaría ofíciase a la oficina registral en los anteriores términos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>028</u> hoy <u>22</u> DE MARZO DE 2023  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--